

112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, que se citan seguidamente:

- Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplir la finalidad para la que se concedió la ayuda.
- Incumplir la obligación de justificación en tiempo y forma.
- Negarse u obstruir a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la citada Ley 5/1983, de 19 de julio.
- Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniera obligado.

2. Igualmente, en el supuesto del artículo 111 de la Ley 5/1983, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán consideración de Ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

Sexto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión y al reintegro de la subvención.

Séptimo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 5 de mayo de 2004.- El Director General, El Viceconsejero (Orden de 20.4.2004), Sebastián Cano Fernández.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 23 de abril de 2004, por la que se aprueba el amojonamiento parcial del monte La Cancha, código MA-50003-CCAY.*

Expte. núm. 534/03.

Examinado el expediente de amojonamiento parcial de perímetro exterior comprendido entre los hitos 1 y 14, ambos inclusive, del Monte Público «La Cancha», Código de la Junta de Andalucía MA-50003-CCAY, cuyo suelo pertenece al Ayuntamiento de Benalauría, y la propiedad del vuelo es compartida por los Ayuntamientos de Benalauría y Benadalid, situado en el término municipal de Benalauría, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, resultan los siguientes

## HECHOS

1.º El expediente de amojonamiento parcial 534/03, surge ante la necesidad de colocar hitos con valor administrativo en el tramo de perímetro exterior comprendido entre los piquetes 5 y 18, ambos inclusive, reconocidos en el deslinde aprobado con fecha 14 de marzo de 1918.

2.º Autorizado el amojonamiento administrativo de dicho monte por Orden de Inicio de la Excm. Consejera de Medio Ambiente de fecha 21 de julio de 2003 y habiéndose acordado que las operaciones de amojonamiento se realizasen por el procedimiento recogido en la Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el Reglamento de Montes, aprobado mediante Decreto de 22 de febrero de 1962, se publica en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Benalauría y Benadalid y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, el anuncio de acuerdo de inicio del amojonamiento y la fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de amojonamiento el día 26 de noviembre de 2003.

3.º Después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero Operador, en la fecha anunciada, al comienzo del amojonamiento.

En este acto se presentó como representante del Ayuntamiento de Benadalid don Hassan Nachett y no compareció representación alguna de las propiedades particulares colindantes ni por parte del Ayuntamiento de Benalauría.

Los hitos colocados, fueron caras labradas debido a lo abrupto de la zona y a la presencia de grandes afloramientos rocosos en el perímetro a amojonar. Todas las caras labradas van grabadas en roca y mirando hacia el monte. Llevan marcadas las iniciales MP y el número de hito que le corresponde.

En el deslinde aprobado el día catorce de marzo de mil novecientos dieciocho se colocaron un total de cuarenta y seis piquetes, cuarenta de los cuales corresponden al tramo de perímetro exterior y los seis restantes a la definición del único enclavado reconocido.

En el día de apeo se procedió al amojonamiento de catorce de los piquetes del deslinde y el resto del monte se deslindará de nuevo en el expediente cuya orden de inicio tiene fecha 1 de julio de 2003, en el que se definirá tanto el perímetro exterior y enclavados del monte como la partición del vuelo entre los Ayuntamientos.

La cara labrada número uno se situó haciéndola coincidir con la ubicación del piquete número cinco del deslinde, en la coincidencia de una pared de piedra que va en dirección al «Puertecillo de Benalauría» y una valla ganadera que rodea el monte. Siguiendo la divisoria de aguas a ciento cincuenta y tres metros de distancia en el sitio conocido antiguamente como «Los Pobrezuelos», en una roca junto a un barranco que mira al «Tajo de los Aviones» se grabó la cara labrada número dos. A veinticinco metros de la anterior y por la ya mencionada divisoria de aguas se señaló la cara labrada número tres, en una roca de un aglomerado calizo junto a un cortado que mira al pinar que hay al Oeste del «Tajo de los Aviones».

Continuando por la línea de rotura a la distancia de veintiocho metros donde cambia la dirección de ésta, yendo a partir de este lugar hacia el Sur, y comienza una pared de piedra, en una roca que mira al Suroeste se ubicó la cara labrada número cuatro. Se siguió andando en dirección al «Tajo Bermejo» unos sesenta y siete metros y antes de llegar a este junto a unas encinas raquíticas, en una roca que mira al Oeste se situó la cara labrada número cinco. Estando ya en el alto del «Tajo Bermejo», cerca del vértice geodésico en una roca que mira hacia el monte se grabó la cara labrada número seis, a cincuenta metros de la anterior. La cara labrada número siete se encuentra a veinticinco metros, junto al mismo vértice geodésico conocido como «Poyato», al lado de pies raquíticos de encina.

La cara labrada número ocho se ubicó en una roca entre unas encinas dobladas por el aire, tras recorrer treinta y dos metros por la divisoria de aguas. Siguiendo por esta unos treinta y nueve metros tras pasar un cortado llegando a un aglomerado rocoso, al lado de una encina solitaria entre piedras se grabó la cara labrada número nueve, que dista cuarenta y cuatro metros de la cara labrada número diez que está situada en una roca en el alto del denominado «Hoyo de Azanaque» antes de formar el terreno un boquete. En este boquete también llamado ventorrillo, antes de llegar a un pequeño llano que es la parte más baja de dicho boquete, a cuarenta y nueve metros del hito anterior se señaló la cara labrada número once.

La cara labrada número doce se encuentra al pie de un aglomerado rocoso frente a un pequeño llano con varias encinas donde aparecen restos de una pared de piedra antigua, a ciento setenta y dos metros del hito anterior al otro lado del boquete de Azanaque. Continuando por la divisoria de aguas doscientos veintitrés metros pasados dos canutos, el segundo de los cuales es conocido como «Corralón» o «Boquete del Corralón», en un cerro en lo alto de unos estratos calizos se encuentra la cara labrada número trece. Desde aquí nos dirigimos hacia el Sur por la línea de rotura, recorriendo una distancia de doscientos once metros hasta llegar a un cerro formado por calizas cortadas a sierra e inclinadas hacia el Guadiaro en cuya cima se grabó la cara labrada número catorce.

La línea que define la linde entre los distintos hitos de todo el tramo de amojonamiento discurre por la mencionada divisoria de aguas.

Concluido el acto de amojonamiento parcial del monte «La Cancha» sin que se presentasen ninguno de los particulares se leyó en voz alta la correspondiente acta. Esta se extendió en papel timbrado administrativo números del OG7513026 al OGL7513027, ambos inclusive.

4.º Durante el día 26 de noviembre de 2003 se realizaron las operaciones de amojonamiento colocando un total de catorce caras labradas con las iniciales MP y junto a estas el número de hito correspondiente. Durante el día de apeo no se formuló queja alguna sobre la ubicación de estos hitos.

5.º Anunciado el período de vista del expediente, en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Benalauría y Benadalid, y notificado a los particulares interesados expuestos en audiencia durante el plazo de diez días, no se recibió reclamación alguna según certifica la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, por lo que las líneas definidas por los hitos colocados en el acto de apeo deberán adquirir carácter definitivo a efectos de consolidar las lindes del monte.

A la vista de los anteriores Hechos, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competencia de esta Consejería la resolución de los expedientes de amojonamiento de montes públicos en virtud de lo preceptuado en el Decreto 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, así como lo establecido al respecto en el punto 4.º del artículo 63 del vigente Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/97, de 9 de septiembre.

Segundo. La aprobación del presente amojonamiento se sustenta en lo regulado en el Título I de la Ley de Montes, de fecha 8 de junio de 1957; Título IV del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero; artículos 34 al 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; Capítulo IV del Título III del Reglamento Forestal

de Andalucía aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre; y demás disposiciones aplicables al caso.

Tercero. El expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al amojonamiento de monte, insertándose el anuncio reglamentario en el Boletín Oficial de la Provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Cuarto. Durante el apeo no se produjo protesta alguna contra la ubicación de los hitos, y sin que durante el período de vista correspondiente no se presentara reclamación alguna, es por lo que esta Delegación propone que se apruebe el amojonamiento en la forma en que fue llevado a cabo por el Ingeniero Operador.

Quinto. La ubicación de cada uno de los hitos se describe con precisión en las actas de apeo y quedando fielmente representados en el plano y registro topográfico que obra en el expediente.

Vistos los informes favorables a la realización del presente amojonamiento evacuados por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga y de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de esta Consejería, siendo que el procedimiento se ha ajustado a lo prescrito legalmente por la Ley 2/1992, de 15 de junio, Ley Forestal de Andalucía, Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes; y a la vista de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica en parte la anterior, esta Consejería

#### RESUELVE

Primero. Aprobar el amojonamiento parcial del tramo de perímetro exterior comprendido entre los hitos 1 al 14, ambos inclusive, del Monte Público «La Cancha», Código de la Junta de Andalucía MA-50003-CCAY, cuyo suelo pertenece al Ayuntamiento de Benalauría, y la propiedad del suelo es compartida por los Ayuntamientos de Benalauría y Benadalid, situado en el término municipal de Benalauría.

Segundo. Que se inscriba la resolución del presente expediente en el Registro de la Propiedad, en virtud de lo establecido en el artículo 148.2 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de abril de 2004

FUENSANTA COVES BOTELLA  
Consejera de Medio Ambiente

*RESOLUCION de 5 de mayo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 672/04-S.1.<sup>a</sup> interpuesto por don Juan Alfonso Castellón Jiménez, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha interpuesto por don Juan Alfonso Castellón Jiménez, recurso núm. 672/04-S.1.<sup>a</sup>, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 10 de febrero de 2004, por la que se desestima la reclamación patrimonial interpuesta por daños acaecidos por derribo de una cerca e impedir la construcción de una nave agrícola en el Pago Fuente de la Zorra (Bubión), a consecuencia de lo dispuesto en la Resolución sancionadora del Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente en Granada, de fecha 13 de enero de 1991, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 672/04-S.1.<sup>a</sup>

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de mayo de 2004.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

*RESOLUCION de 6 de mayo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 126/04, interpuesto por don Raymond John Connor, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga, se ha interpuesto por don Raymond John Connor, recurso núm. 126/04, contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 15.7.03, recaída en el expediente sancionador núm. MA/2001/649/GC/EP, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Especies Protegidas, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 126/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que

comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 6 de mayo de 2004.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

*RESOLUCION de 7 de mayo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 546/04-S.3.<sup>a</sup> interpuesto por Cerámica Montevive, SL, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha interpuesto por Cerámica Montevive, S.L., recurso núm. 546/04-S.3.<sup>a</sup> contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 15 de diciembre de 2003, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, de fecha 4 de septiembre de 2002, recaída en el procedimiento sancionador GR/2001/116/AG.MA/PA, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Prevención Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso administrativo núm. 546/04-S.3.<sup>a</sup>

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante a la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 7 de mayo de 2004.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 3 de mayo de 2004, de la Universidad de Córdoba, por la que se ordena la publicación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Laboral.*

Habiéndose aprobado el IV Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio de las Universidades Públicas de Andalucía (BOJA núm. 36 de 23.2.04) se hace necesario adecuar la Relación de Puestos de Trabajo a las categorías, estructura y terminología general que dicho Convenio dispone.

Asimismo, en este contexto, se introducen modificaciones puntuales de reorganización de efectivos, creación de algunas plazas, alteración en la cualificación y variación de dependencia de otras, todo ello teniendo en cuenta la experiencia de funcionamiento de estos últimos años.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, conforme con el acuerdo previo entre la Gerencia y el Comité